

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año, a contar de la fecha de interposición del mismo, entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Rincón de Soto a 9 de Febrero de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1993
III.C.424

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 17 de febrero de 1993, fue aprobada inicialmente la Rectificación Municipal de Habitantes referida a 1 de Enero de 1993, que se somete a exposición pública durante quince días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no existir reclamaciones, se elevará a definitivo al acuerdo de aprobación inicial.

Tudelilla, a 18 de febrero de 1993.— El Alcalde, Lucio Ortega.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Exposición pública de los Padrones de Agua y Basuras
III.C.425

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 1993, aprobó los siguientes padrones de impuestos y tasas:

— Primer trimestre del ejercicio 1992, por suministro de agua potable a domicilio.

— Primer trimestre del ejercicio 1992, por recogida domiciliaria de basuras.

Se expone al público por espacio de veinte días mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja al objeto de que por los interesados puedan ser examinados dichos padrones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los mismos los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Villamediana de Iregua, a 18 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.410

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 103/93 seguidos a instancia de D. ALFONSO MARTINEZ DE MANSO TRICIO contra la demandada RIOCON S.A. Y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado RIOCON S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primero planta, el próximo día VEINTIOCHO DE ABRIL de 1993 a las NUEVE horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado RIOCON S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad Logroño, diecisiete Febrero mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.445

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 203/92, por lesiones en agresión, se cita por medio de la presente, a María José Abarca Martínez, con DNI número 22.534.286, actualmente en ignorado paradero; para que el próximo día tres de marzo del actual a las diez horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio oral, en calidad de denunciante, debiendo comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 25 de Febrero de 1993.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.412

Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente de Quiebra Necesaria, seguido ante este Juzgado, bajo el nº 98/92, se ha dictado en esta fecha Auto declarando en estado de quiebra necesaria a la Sociedad Mercantil Filin, S.A., con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), c/ Muguruza, 3, bajo, y nombrado Comisario y Depositario de la Quiebra, respectivamente, a D. Agustín Iturri Campillo, con domicilio en Logroño, c/ Vara de Rey, nº 28, 1º y D. Carlos Birigay Saiz, con domicilio en Logroño, c/ San Antón nº 21, 3º A.

Por el expresado Auto se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos a la Sociedad quebrada, debiendo sólo verificarse al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos. Asimismo, todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada, deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

En Logroño, a 22 de Febrero de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.411

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado de Primera instancia número Dos de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio Ejecutivo señalado con el nº 19/92, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen.

En Logroño a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado de Primera Instancia núm. Dos de Logroño y de su Partido, en virtud de la Potestad conferida por la Soberanía Popular, y en nombre del Rey, formula la siguiente:

SENTENCIA: Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, nº 19/92 promovidos a instancia de IBERCORP FINANCIACIONES, ENTIDAD DE FINANCIACION S.A. representado por el Proc. Sra. ROSARIO PURON PICATOSTE, y dirigido por el Letrado Sr. CIRAC MARIN, contra D. PEDRO DIEZ TERROBA y esposa art. 144 R.H., declarado(s) en rebeldía.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a PEDRO DIEZ TERROBA y esposa art. 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.471.408 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. PEDRO DIEZ TERROBA y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.— Ante mí.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.121

El Magistrado Juez (Sust.) del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, conforme se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Venta en pública subasta de finca hipotecada señalado con el nº 113/92 a instancia de BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A. representado por el Procurador Sr. G. Aparicio contra ALFONSO JIMENEZ SANCHEZ, ISABEL RIVERA SANCHEZ, JUAN VARGAS CAZORLA e ISABEL JIMENEZ SANCHEZ, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la segunda subasta, el próximo día 26 de Marzo a las diez horas.

Con carácter de tercera el día 15 de Abril a las diez horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el B.B.V., lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.